

Nº reg: REGAGE22e00035003982**Asunto:** Recurso potestativo de reposición**Expediente:** procedimiento abierto simplificado ST2022-0-12

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ST2022-0-12 “CONTRATO DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE RESONANCIA MAGNÉTICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL”.

ANTECEDENTES

Primero.- El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal inició la tramitación del expediente de contratación ST2022-0-12 “Contrato de las obras de reforma y ampliación del Área de Resonancia Magnética”, mediante Resolución de 4 de abril de 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 342/2021 de 13 septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (B.O.C.M. Núm.222 de 17 de septiembre de 2021).

Segundo.- La aprobación del expediente y del gasto se efectuó con fecha 6 de julio de 2022, para su adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y pluralidad de criterios, con un presupuesto de gasto de dos millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (2.263.648,43.- €).

El presente contrato tiene un valor estimado de un millón ochocientos setenta mil setecientos ochenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (1.870.783,83.-€) y por tanto no está sujeto a regulación armonizada conforme lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente no está sujeto a recurso especial en materia de contratación pública.

Tercero.- El anuncio de licitación se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 06 de julio de 2022, fijándose la fecha límite de presentación de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259294618096870976493**

ofertas para el 26 de julio de 2022 a las 18:00 horas (Zona horaria UTC+01:00, Brussels, Copenhagen, Madrid, Paris) a través de la plataforma electrónica VORTAL, por ser el gestor de expedientes de contratación mediante sistema electrónico, del Hospital Universitario Ramón y Cajal

Cuarto.- En sesión de Mesa de contratación, debidamente constituida, en fecha 27 de julio de 2022, procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada en el procedimiento, advirtiéndose que, dentro del plazo de presentación de ofertas, se recibieron las propuestas de las empresas:

- ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A (A-19001205) fecha presentación 26/07/2022 17:12:19 hrs.-
- BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A (A-28297760), fecha presentación 26/07/2022 16:21:03 hrs.-

según consta en el certificado de ofertas presentadas que obra en el expediente.

Igualmente se advierte que, la presentación de la oferta relativa a la empresa CONSCYTEC S.L. (B02335347), se ha efectuado a las 18:13:55 horas del día 26 de julio de 2022, según datos proporcionados por la plataforma electrónica VORTAL.

Quinto.- En la misma sesión de Mesa de contratación de fecha 27 de julio, se procedió a dar lectura a un mensaje enviado por la recurrente a través de la Plataforma Electrónica Vortal a las 8:45 horas, en donde informa que en el momento del envío de la oferta: *“en el último paso no se reconocía el certificado digital instalado en el equipo, generando un retraso en la firma final de la oferta en la plataforma”*.

Por otra parte, la Secretaria de la Mesa contactó con la responsable de mantenimiento de la plataforma electrónica VORTAL, y mediante correo electrónico informó a la Mesa que, *“el licitador incurrió en un retraso del envío de la oferta por problemas de compatibilidad de su firma electrónica, tal y como él mismo ha manifestado”*.

A la vista de lo acontecido, la Mesa consideró que la oferta había sido presentada fuera de plazo, y acordó su exclusión del procedimiento de adjudicación, conforme lo establecido en el art. 20.4 del R.D 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M, de 11 de abril de 2003).

Esta circunstancia fue notificada a la recurrente el 5 de agosto de 2022 a través de la plataforma electrónica VORTAL.



Sexto.- El 12 de agosto, la empresa CONSCYTEC S.L. efectúa una llamada a la Unidad de contratación del Hospital informando de su intención de interponer Recurso de Reposición contra el acto de exclusión de la Mesa de contratación ante el Registro General del Ministerio de Hacienda, y su preaviso mediante el envío del escrito a través de la plataforma electrónica VORTAL.

Séptimo.- En la misma fecha, el responsable de la Unidad de contratación se puso en contacto con los responsables de la plataforma electrónica VORTAL y les solicitó que emitieran un informe detallado de la incidencia sufrida por el licitador CONSCYTEC S.L. en el momento de presentar la oferta el día 26 de Julio de 2022 entre las 17:40 y las 18:13 horas. Dicho informe fue presentado ese mismo día y consta en el expediente.

Octavo.- En fecha 17 de agosto de 2022 tuvo entrada a través de la plataforma electrónica VORTAL, aviso de interposición de Recurso potestativo de reposición en el Registro General del Ministerio de Hacienda, por la recurrente CONSCYTEC S.L.U, contra el acto de exclusión de la Mesa de contratación.

La recurrente fundamenta su recurso alegando que *“el retraso de la oferta se debió a causas totalmente ajenas a mi mandante y totalmente a terceros, fuera del control de esta parte”*.

Igualmente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación pues en caso de contrario, la resolución final causaría perjuicios de imposible o difícil reparación en sus intereses.

Junto al escrito de recurso, se adjunta un informe firmado por el representante de EIFFAGE ENERGÍA S.L.U como empresa mantenedora del Centro de Transformación que se encuentra en las instalaciones de la recurrente y alega que *“por motivos que están en fase de estudio, se produjeron una serie de incidencias en el centro de transformación que provocaron cortes del suministro eléctrico en las instalaciones de CONSCYTEC S.L.”*

Noveno.- La Mesa de contratación, reunida en Sesión de 17 de Agosto de 2022, revisó el escrito presentado por la empresa CONSCYTEC S.L. y acordó, por una lado, no estimar la suspensión del procedimiento y continuar con su tramitación, habiendo motivos razonados de interés público por parte del Hospital, y no quedando acreditado que dicha medida le cause ningún perjuicio irreparable en sus derechos. Esta Resolución de no suspensión fue notificada a la recurrente el pasado 26 de Agosto de 2022.



Por otro lado, establecer un trámite de audiencia a las empresas admitidas a licitación para que aleguen lo que a su derecho convenga en relación con el escrito interpuesto, no habiéndose recibido alegación alguna en el plazo otorgado (art.118.2 Ley 39/2015 LPAC).

Décimo.- En fecha 29 de agosto de 2022 ha tenido entrada en la Unidad de Registro del Hospital, el Recurso de reposición interpuesto por CONSCYTEC S.L.U (B02335347) contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el que se acuerda su exclusión del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta resolución es competencia de esta Dirección Gerencia conforme lo dispuesto en la Resolución 342/2021 de 13 septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (B.O.C.M. Núm.222 de 17 de septiembre de 2021).

SEGUNDO.- Esta licitación se encuentra sometida a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM) y sus normas complementarias.

Supletoriamente, se aplican las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

TERCERO.- El recurso se interpone contra el acuerdo de la Mesa de contratación del proceso de licitación de referencia, de fecha 27 de julio de 2022, por el que se acuerda la exclusión de la oferta presentada por la mercantil, siendo éste calificado un acto de trámite por el art. 44.2.b) LCSP.

CUARTO. La entidad reclamante ostenta legitimación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, por haber intentado presentar su oferta al procedimiento y tener interés legítimo en ser admitida a la licitación. Al no poder presentar electrónicamente su oferta y resultando



inadmitida en la licitación, la eventual estimación del recurso la colocaría en la posición de concurrir en condiciones de igualdad, por lo que acredita un interés directo y legítimo para la defensa de sus derechos.

QUINTO.- La mercantil alega en su recurso:

“si bien es cierto que fue presentada fuera del plazo establecido en el pliego, se debió por causas totalmente ajenas a la voluntad de mi representada. El día de la presentación de la oferta, esta mercantil sufrió diferentes cortes eléctricos provocados por la compañía de distribución eléctrica, provocando el continuo reinicio de los routers de acceso a la red. Estos cortes eléctricos, en los que insistimos son totalmente imputables a la compañía eléctrica suministradora, son el causante en el retraso de la presentación de la oferta. Estos hechos totalmente ajenos a Conscytex S.L.U., nos ocasionaron una serie de incidencias técnicas que nos imposibilitaron presentar la oferta en plazo, todo ello debido a causas de fuerza mayor fuera de nuestro control”.

Del motivo alegado por la recurrente, no se ha acreditado ni tampoco se ha aportado informe alguno de la compañía eléctrica, justificativo de dichos cortes.

Sí es cierto, que la mercantil, ha aportado un escrito de la empresa EIFFAGE ENERGÍA S.L., que al mismo tiempo es una empresa del grupo al que pertenece la recurrente CONSCYTEC, y alega que *“a lo largo del día de la presentación de la oferta tuvo problemas con la Central de transformación”*, pero no acredita los mismos, ni aporta prueba alguna que aclare si esos problemas fueron constantes durante todo el día de la presentación de la oferta. Esta circunstancia tampoco fue alegada en su momento al órgano de contratación, ni puesta de manifiesto de ninguna forma.

Es de resaltar que, del contenido de dicho escrito se constata que no se conocen los motivos de las presuntas incidencias en el Centro de Transformación, no demostrando la mercantil de que dichas incidencias se debieran a hechos que escapan de la responsabilidad de la empresa.

En consecuencia, la presentación extemporánea de la oferta es imputable exclusivamente a esa mercantil, puesto que, al ser la empresa EIFFAGE parte del grupo de la recurrente y desconocerse los motivos de los presuntos fallos de funcionamiento alegados, no se han probado de forma fehaciente ninguna de las alegaciones manifestadas.



SEXTO.- En el informe solicitado al departamento de seguridad y calidad de la plataforma VORTAL se ha reflejado lo siguiente:

- El día 26/07/2022 – 17:40:15 hr: El licitador empieza a crear su oferta.
- El día 26/07/2022 – 17:50:57 hr: El licitador comienza a cargar los documentos de su oferta
- El día 26/07/2022 – 17:54:45 horas, el licitador finaliza la carga de documentos.
- El día 26/07/2022 – 18:13:33 horas, el licitador comienza la firma de los documentos de la oferta.
- El día 26/07/2022 – 18:13:33 hr: el licitador finaliza la firma de documentos
- El día 26/07/2022 – 18:13:55 horas, el licitador envía la oferta en la plataforma.

Del informe se desprende que no existen evidencias de errores inherentes al funcionamiento de la plataforma y asimismo explica que la huella electrónica de la oferta, se genera en el momento de la firma y envío de la oferta, creando una huella electrónica o hash con código único que es lo que garantiza que la oferta no se pueda alterar o editar y se envíe cifrada para garantizar la seguridad de la información.

En consecuencia, queda acreditado que el retraso en la presentación de la oferta no se ha debido a fallo en la plataforma VORTAL.

SÉPTIMO.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la Resolución 924/2019, de 1 de agosto, y en la Resolución 1235/2019, de 4 de noviembre, señalan lo siguiente: *"Así, en nuestra Resolución 1178/2018 confirmamos la procedencia de la desestimación del recurso interpuesto por una empresa que había sido excluida de la licitación por presentar la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público once minutos después de que finalizara el plazo para ello. En dicha Resolución destacamos la posibilidad -aunque no lo contemplaran los pliegos- de acordar la ampliación del plazo de presentación de ofertas, o la habilitación de otros medios distintos del electrónico para la presentación de ofertas "siempre y cuando resulte garantizado el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores", principio que sin embargo se infringe "cuando sin justificación se permita a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y condiciones que rigen para el resto de licitadores".*

Así, para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que la empresa afectada:



- *acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público" (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso),*
- *y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador.*

En similar sentido, en Resoluciones 560/2018 y 595/2018 del mismo Tribunal, son desestimados los recursos planteado por empresas que habían presentado sus ofertas fuera de plazo, *"al no considerar acreditado que dicho retraso fuera debido a un defecto técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo en cuenta -entre otros elementos- que según la información proporcionada por los servicios técnicos de la Plataforma no se habían registrado ese mismo día incidencias para la presentación de ofertas, y otras empresas presentaron su proposición sin manifestar incidencias ni problemas técnicos para ello,"* lo cual, es también equiparable al caso que nos ocupa, pues otras empresas pudieron presentar oferta dentro del mismo plazo y en la misma franja horaria.

En consecuencia, el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite, de forma indubitada, que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

OCTAVO.- Por su parte, en la Resolución 696/2018 del mencionado Tribunal, considera *"desestimamos igualmente el recurso, confirmando la exclusión de la licitación de una empresa que habría advertido de la existencia de errores técnicos minutos antes de que finalizara el plazo para ello, sin dejar, en consecuencia, el "margen temporal necesario para poder detectar y solventar el problema denunciado".*

En este sentido cabe igualmente señalar que, por un lado, los pliegos del presente contrato, en las páginas 11 y siguientes, se reseña que *"es importante que los licitadores verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de la plataforma....."* siendo esta información, suficiente para la correcta comprensión de las instrucciones de uso.

Por otro lado, la mercantil dispuso de veinte días de plazo para presentar la oferta, conforme lo establecido en el art. 159.3 de la LCSP. De este período, son hábiles las veinticuatro horas del día, ya que, la presentación de las ofertas se realiza por medios electrónicos.



En consecuencia, sólo la recurrente es la responsable de no haber podido participar en la licitación, pues fue ella quien consumió prácticamente la totalidad del plazo, quedándose sin capacidad de respuesta ante cualquier incidente informático o de similar naturaleza que pudiera plantearse, tal y como la recurrente admitió en su primer mensaje enviado a la Mesa de contratación.

En base a las anteriores consideración, este órgano de contratación

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el Recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil CONSCYTEC S.A. contra el acto de exclusión de la Mesa de contratación de fecha 27 de Julio de 2022.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a CONSCYTEC S.A.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de misma, conforme previene la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que a su derecho estime conveniente.

En Madrid, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo.: Juan José Equiza Escudero

